

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

8710 REAL DECRETO 691/1982, de 17 de marzo, por el que se eleva la cuantía de las ayudas económicas de Asistencia Social concedidas a favor de ancianos y enfermos.

El Real Decreto dos mil seiscientos veinte/mil novecientos ochenta y uno, de veinticuatro de julio, regula la concesión de ayudas económicas con cargo a la Asistencia Social en favor de ancianos y de enfermos o de inválidos incapacitados para el trabajo, y en su disposición adicional segunda establece que la cuantía de las mismas será la que determine el Gobierno a propuesta de los Ministerios de Hacienda y, en la actualidad, Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias. La Ley cuarenta y cuatro/mil novecientos ochenta y uno, de veintiséis de diciembre, por la que se aprobaron los Presupuestos Generales del Estado para mil novecientos ochenta y dos, ha incrementado el crédito destinado a este fin, lo que permite elevar la cuantía de las citadas ayudas.

En consecuencia, a propuesta de los Ministerios de Hacienda y de Trabajo y Seguridad Social, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—La cuantía de las ayudas económicas que de conformidad con lo establecido en el Real Decreto dos mil seiscientos veinte/mil novecientos ochenta y uno, de veinticuatro de julio, se hayan reconocido o puedan reconocerse, a favor de ancianos y de enfermos o de inválidos incapacitados para el trabajo, con cargo a los créditos para Asistencia Social asignados a la Sección diecinueve, Servicio cero tres, concepto cuatrocientos ochenta y cinco, de los Presupuestos Generales del Estado para mil novecientos ochenta y dos, será de cinco mil quinientas cincuenta pesetas mensuales, más dos mensualidades extraordinarias de la misma cuantía, que se devengarán una en el mes de julio y otra en el de diciembre.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Lo dispuesto en el presente Real Decreto surtirá efectos económicos desde el primero de enero de mil novecientos ochenta y dos.

Segunda.—Se faculta a los Ministerios de Hacienda y de Trabajo y Seguridad Social para que en el ámbito de sus respectivas competencias puedan dictar las disposiciones y adoptar las medidas que sean necesarias para la efectividad de este Real Decreto.

Tercera.—Queda derogado el Real Decreto ciento setenta y dos/mil novecientos ochenta y uno, de cinco de febrero.

Dado en Madrid a diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

MINISTERIO DE DEFENSA

8711 ORDEN 62/1982, de 29 de marzo, por la que se delegan determinadas facultades desconcentradas en el Director general de Armamento y Material en materia de contratación administrativa.

El Real Decreto 2032/1981, de 4 de septiembre, desconcentra las atribuciones que corresponden al Ministro de Defensa, como órgano de contratación del Estado, en el Director general de Armamento y Material, entre otras autoridades, para los gastos programados en materias propias de su competencia y que sean con cargo a los créditos presupuestarios y recursos que se le asignen.

En virtud de lo establecido en el artículo 22, apartado 5, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado,

texto refundido de 26 de julio de 1957, con objeto de conseguir más agilidad en la inversión de los recursos asignados y a propuesta del Director general de Armamento y Material, dispongo:

Artículo 1.º Las atribuciones desconcentradas en el Director general de Armamento y Material como órgano de contratación del Estado, por aplicación del Real Decreto 2032/1981, de 4 de septiembre, se delegan en los Generales o Almirantes Jefes de las Divisiones dependientes de la Dirección General de Armamento y Material para los gastos programados en materia de su competencia, hasta el límite de 30 millones de pesetas, en la inversión de los recursos que dicha autoridad les asigne.

Art. 2.º La presente delegación comprende las facultades de ordenar la iniciación de expedientes de contratación y las demás previstas en los artículos 20, 85 y concordantes del Reglamento de Contratación del Estado.

Art. 3.º Los Jefes de las Divisiones citadas en el artículo primero, al aprobar los expedientes de contratación, en uso de esta delegación, harán constar expresamente esta circunstancia, citando la fecha de la Orden de delegación.

Art. 4.º El Director general de Armamento y Material podrá avocar para sí el conocimiento y resolución de expedientes de cuantía inferior a 30 millones de pesetas.

Art. 5.º La presente Orden entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación y será de aplicación no sólo a los expedientes que se inicien a partir de la misma, sino también a los que se encuentren en tramitación, tanto en fase de gestión como de licitación.

Madrid, 29 de marzo de 1982.

OLIART SAUSSOL

MINISTERIO DE HACIENDA

8712 ORDEN de 17 de marzo de 1982 sobre índices de precios de mano de obra y materiales de construcción correspondientes al mes de noviembre de 1981, aplicables a la revisión de precios de contratos de obras del Estado.

Excelentísimos señores:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 9.º del Decreto-ley de 4 de febrero de 1984 y 2.º, 1, de la Ley 46/1980, de 1 de octubre, el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado ha elaborado los índices de precios de mano de obra provinciales, los de materiales de la construcción y el nacional de mano de obra aplicables a la revisión de precios de contratos de obras del Estado correspondientes al mes de noviembre de 1981, los cuales han sido propuestos para el citado mes.

Aprobados los referidos índices por el Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de marzo de 1982,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer su publicación en la forma siguiente:

MANO DE OBRA

Provincia	Nov. 1981	Provincia	Nov. 1981
Alava	129,79	Cádiz	129,79
Albacete	129,79	Castellón	129,79
Alicante	129,79	Ciudad Real	129,79
Almería	129,79	Córdoba	129,79
Ávila	129,79	Coruña, La	129,79
Badajoz	129,79	Cuenca	129,79
Baleares	129,79	Gerona	129,79
Barcelona	129,79	Granada	129,79
Burgos	129,79	Guadalajara	129,79
Cáceres	129,79	Guipúzcoa	129,79